



buen régimen del Matadero, aprobado en 11 de Junio de 1875, está prohibida en absoluto la mataza de dicha clase de reses = 3.º Que la condición 17.ª del contrato celebrado con el peti-
 cionario, determinaba que dicho contrato se ha-
 cía á riesgo y ventura, no teniendo por con-
 siguientes derecho el contratista á pedir alte-
 ración de precio ni rescisión, apareciendo con-
 signado en la 19.ª que lo que el Ayuntamien-
 to tenía establecido respecto á las épocas en
 que hubieran de sacrificarse ciertas clases de
 reses no daría motivo al contratista para
 pedir indemnización, rescisión del contrato, ni
 reclamación de ningún género = 4.º Que en
 los partes diarios dados á la Alcaldía por el
 Inspector de carnes y libros que lleva el Fiel
 del Matadero, aparece que en los años econó-
 micos de 1884-85 y 1885-86, ó sea en los dos
 anteriores al del contrato del Sr. Amorós, se
 mataron 21 y 26 ovejas en cada uno respectiva-
 mente = 5.º Que por el Alcalde accidental Sr.
 García Clemente (q. g. h.) se dirigió en Octubre
 de 1886 al Inspector de carnes una comuni-
 cación, que no aparece registrada en la Se-
 cretaria del Excmo. Ayuntamiento ni en el
 negociado correspondiente, por no haberse